



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), doce de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso	VERBAL No.08
Demandante	Gloria del Socorro Gómez Echavarría
DEMANDA O	ALONSO DE JESÚS VALENCIA ZULUAGA
Radicado	No. 05001311000920200033800
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 4 de 2021
Temas y Subtemas	Se pide declaración judicial de unión marital de hecho entre compañeros permanentes...
Decisión	Rechaza la demanda por falta de requisitos de orden legal, Art. 90 Código General del Proceso

SINTESIS:

Expresa la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia: "...Por ello, la demanda debe ajustarse a determinados requisitos establecidos de manera general..., y especialmente para algunos tipos de procesos.... La exigencia de estos requisitos encuentra su razón de ser, al considerarse que la demanda es un acto de postulación, a través del cual la persona que la impetra, ejercita un derecho frente al Estado, pone en funcionamiento el aparato judicial y propicia, la iniciación de una relación procesal... sin embargo, este procedimiento no es tan rígido, pues el legislador contempla la figura de la inadmisión dando la oportunidad procesal al demandante, para que dentro del término de cinco días, corrija los defectos que soporte la presentación de su demanda, una vez el juez se los indique. ...". "...En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere rechazará la demanda."

Con auto del 30 de noviembre de 2020, este Despacho judicial dispuso inadmitir esta demanda de trámite verbal-Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes, promovida por Gloria del Socorro Gómez Echavarría en contra de ALONSO DE JESÚS VALENCIA ZULUAGA; por no haberse allegado los requisitos exigidos en el auto referido (del 30 de noviembre de 2020);

Dentro del término concedido, cinco días, para subsanar el defecto advertido, no se aportaron estos, por lo que este Despacho judicial, conforme lo indicado en el Art. 90-7 del Código General del Proceso,

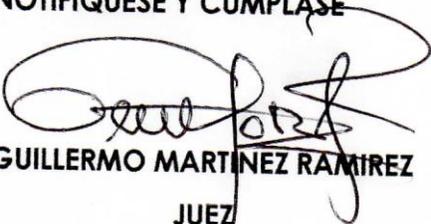
Resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda de trámite VERBAL-DECLARACION JUDICIAL DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMAMENTES, promovida por Gloria del Socorro Gómez Echavarría en contra de ALONSO DE JESÚS VALENCIA ZULUAGA

SEGUNDO: Se autoriza el retiro de la demanda

TERCERO: Archívense las diligencias.

Háganse las anotaciones en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

Z

®™